N° 156 -2023-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de octubre del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 06 de enero del 2023, presentado por **JUSTINA YNES BERAUN MARTELL**, identificada con DNI N°07236616, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería I, contra el Oficio N°1375-OP-INSN-2022, y el Informe N°107-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°288-OAJ-INSN-2023 el 04 de octubre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre del 2022, se notificó a la interesada con el Oficio N°1375-OP-INSN-2022, siendo recibido por el recurrente el 01 de diciembre del 2022, concluyendo que su pretensión no es atendible.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°220 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de uro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Que, con fecha 06 de enero del 2023, la interesada a folio 17, interpuso recurso de apelación, reiterando su solicitud de nivelación de ingresos total permanente no menos de trecientos con 00/100 soles (S/ 300.00) por el concepto de cumplimiento del artículo 1 del Decreto de Urgencia N°037-94 con retro actividad al 01 de julio de 1994.

Al respecto, es menester tener presente que, el artículo 120° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que, *"frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley: para que sea revocada; modificada; anulada o sean suspendidas sus efectos";* el artículo N°217.1, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente: el art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y el numeral 218.2 establece que el términos para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorio, finalmente el Art. 222 establece que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados quedando firme el acto.

Por las razones expuestas resulta IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña JUSTINA YNES BRAUN MARTELL, contra el Oficio N°1375-OP-INSN-2022, notificado al recurrente el 01 de diciembre del 2022, por haber interpuesto su recurso administrativo en forma extemporánea.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 06 de enero del 2023, interpuesto por **JUSTINA YNES BERAUN MARTELL**, identificada con DNI N°07236616, ex servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnica en Enfermería I del Régimen Laboral Decreto Legislativo N°276, contra el Oficio N°1375-OP-INSN-2022, notificado al recurrente el 01 de diciembre del 2022, por haber interpuesto su recurso administrativo en forma extemporánea.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

( ) OEA
( ) OAJ
( ) OP
( ) OEI